

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia, que el día 19 de julio de 2023, la apoderada de la demandada, Protección S.A., allegó memorial a través del correo electrónico solicitando el cierre del incidente sancionatorio, y anexando comprobante de pago de la mesada de María Antonio Cano Grisales, e indicando que la niña se encuentra incluida en nómina de pensionados.

Por lo anterior, la suscrita Secretaria del Despacho, procedió el 21 de julio de 2023, a comunicarse telefónicamente la apoderada de la parte demandante, Dra. Natalia Andrea Arbeláez Pérez, quien confirmó la información indicada por la parte demandada, indicando que se le cancelaron las mesadas en el porcentaje ordenado por el Juzgado en la medida cautelar desde el mismo momento del fallecimiento de la causante.

Se deja constancia a los veintisiete (27) de julio de 2023.

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REQUIERE DEMANDADA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00199	00
DEMANDANTE	MARIA EUCARIS TORRES en representación de sus nietas MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES y MARÍA ANTONIA CANO GRISALES						
DEMANDADAS	PROTECCIÓN S.A.						
INTERVINIENTE	ALEX GONZALO CANO PABÓN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

En el proceso ordinario laboral instaurado por **MARÍA EUCARIS TORRES** en representación de sus nietas **MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES y MARÍA ANTONIA CANO GRISALES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en atención dentro del término de traslado del incidente sancionatorio, la apoderada de Protección allegó comprobante de pago de la mesada pensional en favor de la menor MARIA ANTONIA CANO GRISALES a través de su abuela, la señora María Eucaris Torres, de manera retroactiva por valor de \$6.872.549,00, e indicando que la menor se encontraba incluida en nómina de pensionados; y que de conformidad con la constancia secretarial que antecede la información fue corroborada por la apoderada demandante. El despacho dispondrá el cierre del incidente sin imponer sanción alguna a PROTECCIÓN S.A., en atención a que en el curso del trámite incidental rindió las explicaciones del caso y cumplió con lo ordenado en la medida cautelar ordenada en el auto del 18 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074cca923a202c56223803c5557de2bb355c7642eb8a1c2bb61c27c2ec921889**

Documento generado en 27/07/2023 07:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>